



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 161

Martes 20 de Julio

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Bienes nacionales

Subastas para los días 2, 9 y 15 de Septiembre de 1943

En virtud de lo dispuesto en las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e Instrucción de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes y por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se sacan a pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Septiembre de 1943, y la hora de las doce en punto de la mañana, en esta capital y en Hervás, ante los señores Jueces de Primera Instancia respectivos y escribanos correspondientes.

Partido Judicial de Hervás.—Término municipal de Casas del Monte.—Fincas de menor cuantía.—Primera subasta

Número 1.374 del Inventario.—Una finca rústica, huerto de regadío, a la dehesa de «Aribas»; de cabida de un celemin, equivalente a dos áreas y 79 centiáreas. Linda por Oriente y Mediodía, con otra de Leopoldo Sánchez; Poniente, con camino público, y por el Norte, con huerto de Miguel Lobero.

Adjudicada al Estado por auto del Juzgado de Hervás.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Hervás.

Ha sido tasada para la venta en 200 pesetas, con una renta de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 112.50 pesetas.

Tipo para la primera subasta 200 pesetas.
Número 1.375 del Inventario.—Una finca rústica cercado de regadío a la «Mata de Hernán Pérez», de cabida una fanega, equivalente a 33 áreas y 54 centiáreas. Linda por Oriente y Mediodía, con otro de herederos de Inés Martín; Poniente y Norte, prado de Marcelino Morales. Tiene diez olivos pequeños y parte dedicada a pradera, adjudicada al Estado por autos del Juzgado de Hervás.

Se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Hervás.

Ha sido tasada para la venta en 1.500 pesetas, con una renta de 30 pesetas que capitalizada al 4 por 100

y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 675 pesetas.

Tipo para la primera subasta 1.500 pesetas.

Remate para el día 9 de Septiembre de 1943, y a la hora de las doce en punto de la mañana en esta capital y ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia y Escribano correspondiente.

Partido judicial de Cáceres.—Término municipal de Aldea del Cano.—Fincas de menor cuantía.—Primera subasta

Número 1.225 del Inventario.—Un trozo de terreno al sitio de «Las Corraladas»; parcela 20 del polígono 8, de cabida 32 centiáreas. Linda por Norte, con Antonio Salazar Salazar; Este, Ramón Salazar Higuero; Sur y Oeste, Ayuntamiento.

Adjudicada al Estado por débitos de rústica del deudor Juana Luengo Román.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres.

Ha sido tasada para la venta en 384 con una renta de 5 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 112.50 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 112.50 pesetas.

Número 1.226 del Inventario.—Un trozo de terreno al sitio de «La Plata», de cabida 63 áreas y 56 centiáreas, o sea 6.356 metros cuadrados. Linda por Norte, con Antonio Salazar Luengo; Este, Benito Polo Luengo; Sur, Florencio Luengo Pulido; Oeste, Sebastián Román Gil.

Adjudicada al Estado por débitos de rústica del deudor Mariano Luengo Salazar.

Se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Cáceres.

Ha sido tasada para la venta en 826.28 pesetas, con una renta de 20 pesetas, que capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 450 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 826.28 pesetas.

Remate para el día 15 de Septiembre de 1943, y la hora de las doce en punto de la mañana en esta capital y en Coria, ante los señores Jueces de Primera Instancia respectivos y Escribanos correspondientes.

Partido judicial de Coria.—Término municipal de Torrejuncillo.—Fincas de menor cuantía.—Primera subasta

Número 616 del Inventario.—Una

finca urbana, sita en la calle de San Antonio, número 88. Linda por la derecha, con terreno de Basilia Sánchez Lorenzo; por la izquierda, con la casa número 90 de Silvestre Portero Gallardo, y por el fondo, con terreno de Basilia Sánchez Lorenzo.

Adjudicada al Estado por débitos de urbana al deudor Herederos de Ramón Hernández Cordero.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 975 pesetas, con una renta de 39 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 703 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 975 pesetas.

Número 617 del Inventario.—Una finca urbana, destinada a cuadra, en la calle de Ballesteros, número 73. Linda por la derecha, con la calle de Ballesteros; por la izquierda, con la casa número 71 de Domitila Gil Montero y otros, y por el fondo, con Celestina Hernández Ramos.

Adjudicada al Estado por débitos de Urbana al deudor Mateo Gil Martín y otros.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 375 pesetas, con una renta de 15 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 270 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 375 pesetas.

Número 618 del Inventario.—Una finca urbana, semiderruida, en la calle de San Antonio, número 90. Linda por la derecha, con la casa número 88 de Ramón Hernández Cordero; por la izquierda, con terreno de Petra González, y por el fondo, con terreno de Basilia Sánchez Lorenzo.

Adjudicada al Estado por débitos de Urbana al deudor Silvestre Portero Gallardo.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 750 pesetas, con una renta de 30 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 540 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 750 pesetas.

Número 619 del Inventario.—Una finca urbana, cuadra, en la calle del Tesito, número 13. Linda por la derecha, con calle pública; por la izquierda, con la casa número 11 de Lucio Sánchez Antón, y por el fondo, con calle pública.

Adjudicada al Estado por débito

de Urbana al deudor Herederos de Leoncio Díaz Sánchez.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 675 pesetas, con una renta de 27 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 486 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 675 pesetas.

Número 620 del Inventario.—Una finca urbana en la calle Despeñadero, número 9. Linda por la derecha, con calle pública; izquierda, Julián Díaz Vergel y trasera o espalda, con cercado de Francisco Sánchez.

Adjudicada al Estado por débitos de Urbana al deudor Benito García Moreno.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 750 pesetas, con una renta de 30 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 540 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 750 pesetas.

Número 621 del Inventario.—Una finca Urbana, calle de San Antonio, número 75. Linda por la derecha, con otra de la viuda de Justo Hernández; izquierda, con cuadra de Pedro Martín, y espalda, con cercado de Francisco Martín.

Adjudicada al Estado por débito de Urbana al deudor Bonifacio Crespo Rodríguez.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 750 pesetas, con una renta de 30 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 540 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 750 pesetas.

Número 622 del Inventario.—Una finca Urbana calle de San Antonio, número 58 duplicado. Linda por la derecha, con casa de Felipe Ramos; izquierda, con Julián Blanco, y espalda, con cercado de la Fábrica de San Antonio.

Adjudicada al Estado por débitos de Urbana al deudor Celedonio Torres Cordero.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 750 pesetas, con una renta de 30 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 540 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 750 pesetas.



Número 623 del Inventario.—Una finca Urbana calle del Reducto, número 19. Linda por la derecha de entrada, con otra de Benito Martín Ramos; izquierda, con otra de Vicente Martín, y espalda, con corral de la casa de María Lorenzo.

Adjudicada al Estado por débitos de Urbana al deudor Dionisio Mirón (menor).

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 500 pesetas, con una renta de 20 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 360 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 500 pesetas.

Número 624 del Inventario.—Una finca Urbana, calle de San Antonio, n.º 64. Linda por la derecha de entrada con Francisco González Izquierdo; izquierda, con la de María Moreno, y espalda, con la cercada de Máquina de San Antonio.

Adjudicada al Estado por débitos de Urbana al deudor Faustino Baños Díaz (s) Merino.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 925 pesetas, con una renta de 37 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 666 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 925 pesetas.

Número 625 del Inventario.—Una finca Urbana de la calle de Caparré, n.º 89 antiguo, 87 moderno. Linda por la derecha a la entrada, con casa de Santiago Lasso Corcho; izquierda, con la de Lucio Sánchez Lorenzo, y trasera, con pago de viñas y suerte de herederos de Santiago Valle.

Adjudicada al Estado por débitos de Urbana al deudor Florentino Petró Serrano.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 700 pesetas, con una renta de 28 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por ciento de administración, asciende a 504 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 700 pesetas.

Número 646 del Inventario.—Una finca Urbana en la calle de San Antonio. Linda por la derecha, con otra de Wenceslao Rodríguez; izquierda, con otra de Faustino Baños Díaz, y trasera, con cercado de Domingo López Serradilla.

Adjudicada al Estado por débitos de Urbana al deudor Juan Oalvo Domínguez.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 675 pesetas, con una renta de 27 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 486 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 675 pesetas.

Número 627 del Inventario.—Una finca Urbana en la calle de Coria, n.º 75. Linda por la derecha de entrada, con otra de Clemente Manibardo; izquierda, con casa de Pedro Gómez Gil, y espalda, con corral de Clemente.

Adjudicada al Estado por débito de Urbana al deudor viuda de Benigno Vidal.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 1.000 pesetas, con una renta de 40 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 que deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 720 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 1.000 pesetas.

Número 628 del Inventario.—Una finca urbana en la calle de San Antonio, sin número. Linda por la derecha, con otra de Juan Corcho; izquierda, con la de Juan Cordero, y espalda, con otra de José Fernández Martín (menor).

Adjudicada al Estado por débito de Urbana al deudor Juan Arias Martín.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta, en 625 pesetas, con una renta de 25 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 450 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 625 pesetas.

Número 829 del Inventario.—Una finca urbana en la calle de Texico, número 20 antiguo, 26 moderno. Linda por la derecha, con casa de Cándido Lasso; izquierda, con la de Valentín González Hernández, y trasera, con corral de Hipólito González.

Adjudicada al Estado por débito de Urbana al deudor Juan Vergal Sánchez.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 600 pesetas, con una renta de 24 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 432 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 600 pesetas.

Número 631 del Inventario.—Una finca urbana en la calle de San Antonio, número 69 antiguo y 85 moderno, con corral. Linda por la derecha, con casa de León Cordero; izquierda, con otra de Domingo Gil Fango, y trasera, cercado de Francisco Martín.

Adjudicada al Estado por débito de Urbana al deudor Pablo Carlos Hernández.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 725 pesetas, con una renta de 29 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 522 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 725 pesetas.

Número 633 del Inventario.—Finca urbana, sita en la calle de la Rana. Linda por la derecha, con Máximo Bermejo; izquierda, con Gabino Arroyo, y espalda, con cerca llamada del Marzal, de Julián Martín Moreno.

Adjudicada al Estado por débito de Urbana al deudor Uplano Marcos Macías.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada la venta en 350 pesetas, con una renta de 14 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 252 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 350 pesetas.

Número 636 del Inventario.—Una finca urbana, en la calle de la Cruz de Lata, número 27, antiguo hoy 29. Linda por la derecha, con calleja pública; izquierda, con otra de María Moreno Sánchez, y trasera, con cercado de Vicente Sánchez Serradilla.

Adjudicada al Estado por débito de Urbana al deudor Eugenio Manibardo Sánchez.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria.

Ha sido tasada para la venta en 750 pesetas, con una renta de 30 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100

y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 540 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 750 pesetas.

Las expresadas fincas fueron peritadas por los facultativos en el momento de la incautación.

Cáceres, 10 de Julio de 1943.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Velgo.

CONDICIONES GENERALES

1.º Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y Derechos Reales que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles a quienes el Código Civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.º Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniere en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y de otros.

3.º No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.

4.º Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado o por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos o los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el de mejor postor.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial luego que conozca el resultado de las subastas dobles o triples acordará igual devolución respecto a los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.º La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca o censo ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca o censo, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta o la venta por causas ajenas en un todo a voluntad del comprador.

6.º Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez a subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.º Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el

tipo de la venta, quedando obligado el que resulte el mejor postor a firmar el acta de la subasta.

8.º Los Jueces de Primera Instancia declararán quien es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial adjudicará la finca o censo al que resulte mejor rematante quedando con la adjudicación perfeccionada el contrato, a no ser que exista el motivo para no aprobar la subasta, en cuyo caso dicho Centro Directivo resolverá o propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.º Las ventas se efectuarán a pagar el precio en metálico y en cinco plazos de a 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, o sea con intervalo de un año.

10. Las ventas de los edificios públicos a que se refiere la Ley de 21 de Diciembre de 1878, se hace a pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos a la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haberse realizado la venta.

11. Los compradores están obligados a otorgar pagarés, a favor del Estado, por los plazos sucesivos al primero.

12. Los bienes inmuebles y Derechos Reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados a favor del mismo para el pago del precio del remate.

13. A los compradores que anticipen uno o más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14. Los compradores que no satisfagan los plazos a su respectivos vencimientos pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Interventores, son responsables mancomunadamente con los deudores, del pago de los intereses de demora sino publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, o si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación de descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15. Las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 260 pesetas, se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16. Si las fincas en venta contienen arbolado y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo, que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas, con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación o en títulos de la Deuda u otros efectos o valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzará hasta que la Hacienda reciba el



total importe del valor del arbolado, por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado o hasta que estén pagados todos los plazos, si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17. Los compradores de fincas con arbolados no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta o limpieza, que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región y atemperándose a las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente o contraviniendo a las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo a la legislación de Montes y al Código Penal.

18. No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuado de prestar dicha fianza, los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos u otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura.

Por los compradores quedan obligados a no descusarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber allanzado o pagado el precio total del remate.

20. Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote o censo, el de los derechos de los Jueces, Escribanos o Notarios y Pregoneseros, que hayan intervenido en la subasta, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21. Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto, mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá a darla posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés o la del total precio de la venta al Juez de la subasta, para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se haya verificado el pago. Pasado ese plazo, se obligará por la vía de apremio a los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo a los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio, cincuenta céntimos de pesetas por cien del valor en que fuesen rematadas.

23. Los Jueces de Primera Instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los

diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24. La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento a la escritura de venta.

25. Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año de la subasta a la adjudicación, o cuando después de satisfechos el primer plazo pase igual término sin poderles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir o no el contrato.

26. Los compradores hacen suyo los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.571 del Código Civil y en el 35 de la Ley de 11 de Junio de 1856.

27. Los compradores tienen derecho a la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquellos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de escritura de ventas, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28. En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse a la extensión superficial o cabida de las fincas.

29. Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida o arbolado que consignado en el anuncio de la venta o por el contrario apareciese mayor cabida o arbolado que el expresado en dicho anuncio serán nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador si la falta o exceso no llega a la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida o en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida o en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe a los quince días de dicha entrega; no pudiendo por lo tanto pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundada en tal exceso.

30. En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado a las reglas del derecho común, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31. Conforme a lo establecido en la condición anterior, hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuere demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas o servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que, por medio de su representación legal, se presente en juicio para la

evicción y saneamiento consiguiente.

32. Cuando un gravamen o derecho cualquiera sea reclamado contra la finca o fincas o censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, o manifestar su negativa, para que, en su vista, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial acuerde lo que crea conveniente.

33. Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizable y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten, son de la competencia de la Administración activa, mientras los compradores no estén en queta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderán que los compradores se hallan en queta y pacífica posesión, cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34. Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado o contra la venta de los mismos, ni darán curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en auto que los interesados han agotado la vida gubernativa y siéndoles denegado.

35. Las reclamaciones gubernativas, previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de queta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el R. D. de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se sustancian antes que transcurra ese tiempo, se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económicas administrativas.

36. Los compradores en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho a reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren a consecuencia de la quiebra, en el caso en que en éstas se obtenga mayor precio que las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra, y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

(885 pstas.) 2374

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Luis

Rey Duarte, vecino de Valencia Alcántara, residente en idem, se ha solicitado con fecha 18 de Junio de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «San Dimas», sitas en el paraje llamado Huerta de Luna, término de Valencia de Alcántara, número 6913, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el pozo de referida huerta, situada junto a la pared Sur de la misma, que la separa de la finca de Francisco Carrapiso Carrillo, desde dicho punto se medirán al SO., 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al SE.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al NE.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al NO.; de 4.ª a P. p., 200 metros al SO.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 8 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(55'40 pstas.) 2341

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Gómez Castaño, vecino de Torremocha, se ha solicitado con fecha 20 de Junio de 1943, la propiedad de cincuenta pertenencias mineras con el nombre de «Emilia Victoria», sitas en el paraje llamado Cancha, término de Torremocha, número 6.914, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la cerca denominada los Vicarios, y el ángulo que forma las dos paredes de la misma en las inmediaciones de la antigua mina llamada la Cebra, próximo al regato del Moro. Desde P. p., se medirán 100 metros al N., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 300 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al E., 500 metros; de 4.ª a 5.ª al S., 1.000 metros, y de 6.ª a 1.ª al O., 200 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Torremocha, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 8 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(55'80 pstas.) 2342



EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Picados Morgado, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado con fecha 22 de Junio de 1943, la propiedad de ciento cincuenta pertenencias mineras con el nombre de Clarita, sitas en el paraje llamado Dehesa de Pastos comunes, sitas en el término de Arroyo de la Luz, número 6.916, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el pozo situado en la finca al sitio Pastos comunes, donde también colocaremos la primera estaca; de primera a segunda al E., 750 metros; de segunda a tercera al S., 1.000 metros; de tercera a cuarta al O., 1.500 metros; de cuarta a quinta al N., 1.000 metros, y de quinta a primera, 750 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Arroyo de la Luz, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 8 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(52 60 pntas.) 2543

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Reinoso Collado y don Jasto Prado Horna, vecino de Cáceres y Zarza la Mayor, residente en idem, se ha solicitado con fecha 22 de Junio de 1943, la propiedad de dieciocho pertenencias mineras con el nombre de Alicia, sitas en el paraje llamado Las palomillas, término de Ceclavín, número 6.917, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la casa de la finca de Las Palomillas, midiendo 200 metros al O., para fijar la primera estaca; de primera a segunda al O., 600 metros; de segunda a tercera al S., 300 metros; de tercera a cuarta al E., 600 metros, y de cuarta a primera, 300 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Ceclavín, insertándose también en el OFICIAL BOLETIN de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(54'60 pntas.) 2344

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José A. Marín Rodríguez, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 23 de Junio de 1943, la propiedad de cincuenta y seis pertenencias mineras con el nombre de «Marina», sitas en el paraje llamado Cancha, término de Torremocha, número 6.919, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la bocamina de la mina llamada «La Cabra», inmediata al regato del Moro y a la cerca denominada «Vicario». Se medirán 300 metros al N. E., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 700 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al E.; de 3.ª a 4.ª al S., 700 metros; de 4.ª a 1.ª al O., 800 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Torremocha, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(52 20 pntas.) 2345

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Marcelo Fernández, vecino de Trujillo, residente en idem, se ha solicitado con fecha 23 de Junio de 1943, la propiedad de dieciocho pertenencias mineras con el nombre de «Gloria», sitas en el paraje llamado Costera, término de Trujillo, número 6.920, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ventorro de la Costera, enclavado en el kilómetro 74 de la carretera de Plasencia a Trujillo, y en este ventorro el ángulo O., midiendo hacia el S. 200 metros, donde se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 600 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 300 metros; de 3.ª a 4.ª al E., 600 metros; de la 4.ª a 1.ª al S., 100 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Trujillo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(52'20 pntas.) 2346

Caja de Recluta número 13

Prórrogas de 2.ª clase

El Director General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, en escrito de fecha 6 del actual, comunica lo siguiente:

«Resuelto por Orden comunicada de 4 de Junio último, que mientras permanezcan incorporados a filas los individuos del reemplazo de 1943 y anteriores que disfrutaban prórroga de 2.ª clase, no pueden solicitar la continuación en los indicados beneficios hasta que al cesar la movilización se determine por este Ministerio sobre la situación del referido personal, y teniendo en cuenta que de continuar la movilización y ser concedidos nuevos permisos por razón de estudios, se precisa conocer quiénes se encuentran en condiciones de poder disfrutarlos, el Sr. Ministro ha resuelto que en el plazo de un mes y por conducto de los primeros Jefes de sus Cuerpos respectivos remitan los interesados a las Cajas de Recluta a que pertenezcan la documentación que determina la Ley de Reclutamiento para demostrar subsisten en las circunstancias legales por las que anteriormente le fueron concedidas las prórrogas de 2.ª clase que disfrutaban y a la vista de estos documentos las Juntas de Clasificación y Revisión de las citadas Cajas dictaminen sobre la situación de los interesados, comunicando a los Jefes de los Cuerpos que cursaron la documentación en la primera quincena de Septiembre, si continúan o no en las circunstancias por las que en época normal pudieron concedérsales los beneficios de prórroga.

Lo que se publica para conocimiento de los que la afecte la citada disposición, puedan solicitarlo en la fecha ordenada.

NOTA.—Se hace saber a todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja, que habiendo sido aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1943, (D. O. número 136) y puesto en vigor el nuevo reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de Inutilidades, Apéndice, Formularios, etc., (al precio de 5 pesetas ejemplar, más 0'40 de franqueo por cada cinco ejemplares), el cual se encuentra de venta en el Ministerio del Ejército, los que lo deseen deberán por giro postal con anterioridad, remitir su importe y el franqueo a la siguiente dirección, «señor Director del Diario Oficial del Ministerio del Ejército. (Palacio Buena Vista), Madrid» y a continuación comunicarle por oficio el número del giro, fecha y administración donde fué impuesto.

Cáceres, 18 de Julio de 1943.—El Jefe de la Caja, P. D., Mariano Cristóbal de la Torre.

2395

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baldes, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados al penado Vicente Campos Vicentes, en el sumario que se

le siguió por homicidio, con el núm. 27 de 1935, cuyos bienes con su tasación, son los siguientes:

En el pueblo de Tejada de Tiéjar

Un edificio construido de mampostería, compuesto de planta baja destinada a cuadra, con un corral contiguo cerrado con una pared como de metro y medio, hecha también de mampostería y fuera del corral pero contiguo un solar abierto, todo ello unido, teniendo en total una extensión superficial aproximada de doscientos metros cuadrados; que linda todo por derecha entrando, con la carretera de Plasencia a Oropesa; izquierda, con calle pública denominada Carretas, y trasera, con solar de Eloy Terrón; tasado todo ello en ochocientas pesetas.

Una vaca corniparrada, con la oreja derecha cercellada y la izquierda hendida, castaña oscura y sin hierro; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Esta vaca se encuentra depositada en poder de Leandro Muñoz, vecino de Gargüera.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que se carece de título de propiedad de la finca y primeramente desorita.

Dado en Plasencia a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Grilo.—El Secretario, José Hidalgo Mirón.

(58'40 pntas.) 2368

Alcaldías

MIRABEL

Señas de los semovientes

Un cerdo con manchas blancas entre las paletas, como de siete meses, con las dos orejas hendidas.

Una ternera de pelo negro, como de ocho meses, un poco bragada, las dos orejas hendidas y despuntadas.

Mirabel y Julio de 1943.—El Alcalde, Antonio Pérez.

(9'40 pntas.) 2380

CAMPO LUGAR

Edicto

Terminado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de este municipio, correspondiente al año 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, puede ser examinado por cuanto se consideran con derecho a ello y formular en su contra las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán presentarse por escrito y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campo Lugar, 8 Julio de 1943.—El Alcalde, Juan Pérez.

2324